

**“APLICACIÓN DE LA MEDIACION Y LA CONCILIACION EN EL AMBITO CIVIL  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA  
EN EL AÑO 2021”**

**EMILIO RAMON VALDEZ GODOY  
DIANA ORTEGA MANCUELLO**

**Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad Tecnológica  
Intercontinental como requisito parcial para la obtención de título de Abogado**

**HORQUETA, 2022**

**“APLICACIÓN DE LA MEDIACION Y LA CONCILIACION EN EL AMBITO CIVIL  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA  
EN EL AÑO 2021”**

**EMILIO RAMON VALDEZ GODOY  
DIANA ORTEGA MANCUELLO**

**LIC. EMA SOLEDAD AGÜERO**

**Tutor Metodológico**

**ABOG. RUBEN DARIO VILLA GONZALEZ**

**Tutor de Contenido**

**HORQUETA – 2022**

## CONSTANCIA DE APROBACION DEL AUTOR

Quienes suscriben, Lic. Emma Soledad Agüero, con documento de Identidad N°2977862, autor tutora de metodología y Abog. Rubén Darío Villa González, con documento de Identidad N° 3656147 tutor contenido del tema titulado “**APLICACIÓN DE LA MEDIACION Y LA CONCILIACION EN EL AMBITO CIVIL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA EN EL AÑO 2021**”, elaborado por los alumnos **Emilio Ramón Valdez Godoy y Diana Ortega Mancuello** para obtener el título de Abogado/a, hacen constar que los mismos reúnen los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y pueden ser sometidos a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Horqueta, a los 05 días del mes de junio del año dos mil veintidos.

---

**Emilio Ramón Valdez Godoy**  
Alumno- investigador.

---

**Diana Ortega Mancuello**  
Alumna- investigadora.

## **DEDICATORIA.**

A todos los que nos brindaron su apoyo, principalmente a nuestras familias por comprendernos, y nos tuvieron tolerancia e infinita paciencia para lograr este tan valioso objetivo, y por permitirnos soñar y lograrlo.

A ellos nuestro infinito cariño y gratitud.

## **AGRADECIMIENTO.**

A Dios, a la Universidad y a los profesores por el constante apoyo en estos años de estudio.

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>MARCO INTRODUCTORIO</b> .....	1
<b>Tema de investigación</b> .....	1
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	7
<b>BASES TEÓRICAS</b> .....	8
<b>Marco Normativo.</b> .....	25
<b>Marco Conceptual</b> .....	26
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	28
<b>Tipo de Investigación</b> .....	28
<b>Diseño de la Investigación.</b> .....	28
<b>Nivel de investigación</b> .....	28
<b>Distribución de la Población.</b> .....	29
<b>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</b> .....	29
<b>Descripción de los instrumentos y Análisis de resultados.</b> .....	29
<b>MARCO ANALITICO - CAPITULO IV</b> .....	30
<b>Presentación de los Resultados. Análisis e interpretación de datos.</b> .....	30
<b>GRAFICO 1. ¿Que es la conciliación?</b> .....	30
<b>GRAFICO 2. ¿Qué es la mediación?</b> .....	31
<b>GRAFICO 3. ¿Utilizo el método de la conciliación o la mediación en el ámbito civil para resolver conflictos?</b> .....	32
<b>GRAFICO 5. ¿Cómo es utilizada la conciliación y la mediación en nuestra legislación vigente?</b> .....	34
<b>GRAFICO 6. Según el sistema legal de nuestro país, ¿Crees que la Conciliación y la mediación aportan?</b> .....	35
<b>GRAFICO 7. La conciliación y la mediación poseen la política del diálogo, ¿Cuál podría ser otra estrategia que se debe tener en cuenta?</b> .....	36
<b>TABLA 1</b> .....	40
<b>CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.</b> .....	41
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	48
<b>APENDICE</b> .....	50
<b>ENTREVISTA A AUTORIDADES JUDICIALES</b> .....	50
<b>ENCUESTA A LOS PROFESIONALES</b> .....	51
<b>MODELO DE ACUERDO EN LA OFICINA DE MEDIACION DEL PODER JUDICIAL – HORQUETA.</b> .....	56

## RESUMEN

Esta investigación propone como objetivo general: Determinar la aplicación de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta en el año 2021, partiendo de este objetivo, los principales resultados fueron que los medios alternativos para la resolución de conflictos, son herramientas que se aplican en el Juzgado Civil de Horqueta para dar salidas a las controversias que se suscitan entre dos partes. En ese sentido, la mediación es una de las principales vías alternativas y se caracteriza por la intermediación de un tercero neutral a la pretensión, siempre que las partes tengan voluntad de dar salida a sus diferencias. Así, se convierten en los autores de la solución. En Paraguay la Corte Suprema de Justicia habilito las dependencias judiciales una Oficina de Mediación en donde se derivan los casos conflictos que la Ley misma autoriza para ser mediados. La metodología utilizada se resume de la siguiente manera: enfoque de investigación cuali-cuantitativo y de corte transversal, nivel descriptivo, diseño no experimental, se trabajó con 20 abogados del foro en ejercicio de la profesión, como instrumento se utilizó la hoja de encuesta y una guía de entrevista con Jueces del fuero civil de la ciudad de Horqueta.

**PALABRAS CLAVES:** Conflicto, partes, voluntad, acuerdo, resolución.

## MARCO INTRODUCTORIO

### Tema de investigación

El proceso judicial hoy resulta insuficiente para resolver los conflictos que se presentan. La creencia de acudir al mecanismo de la judicialización para la solución de todos los conflictos hace que el aumento progresivo del conflicto social, impida al proceso servir como mecanismo apto para la solución de conflictos.

Los mecanismos de solución de conflictos, en primer lugar, el de conciliación, que a nivel internacional algunos hacen su equivalencia con la mediación, constituyen una antigua manera de dirimir las desavenencias presentadas entre personas, e incluso, corresponde a una metodología que se extiende a grupos sociales y aun a estados envueltos en discrepancias, los cuales buscan evitar una jurisdicción convencional de jueces, tribunales u organismos institucionales.

La Conciliación y la Mediación, poseen particularidades inherentes que le son propias. Difieren de otros métodos en cuatro características esenciales, el protagonismo de la autonomía de la voluntad, la rapidez y el coste económico que representan y la presencia de uno o varios terceros. Reflejan una autonomía privada intrínseca ya que las partes son en esencia libres para elegir y configurar el procedimiento y en muchos casos establecen, incluso, el nivel de intervención del tercero. Se caracterizan igualmente porque los interesados tienen plena disponibilidad para desistir o concluir el procedimiento en cualquier momento, aunque, excepcionalmente, en ocasiones se requiere que lo soliciten ambas partes. (GARCÍA VILLALUENGA, L y VÁZQUEZ DE CASTRO, E. 2013)

El objetivo fundamental del presente estudio es conocer si los litigantes de los Juzgados Civiles de la ciudad de Horqueta utilizan la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, ya como sabemos la conciliación es un medio por demás interesante e importante para cualquier conflicto ya que es un procedimiento flexible y sencillo, y no necesita formalidades protocolares en su desarrollo, ya que el conciliador hace que las partes dialoguen y en todo momento fomenta el respeto, no así dentro de un proceso judicial, ya que el juez se limita a juzgar dependiendo cómo las partes hayan probado sus acciones o sus excepciones, otro aspecto importante de la conciliación radica en el estado emocional que las partes llegan a instaurar sus conflictos ante el conciliador; es decir las partes van ya con la intención de dialogar y como su nombre lo dice, a conciliar y solucionar un

conflicto, y por el contrario, ante los estrados judiciales las partes van con la mentalidad de contender, pelear y pugnar por sus intereses, este hecho hace que la solución del conflicto sea más tediosa y larga, en definitiva podemos decir que el derecho ha dado un giro importante en los últimos años con la implementación y regulación de los medios alternativos de resolución de conflictos, es el nuevo paradigma de la impartición de justicia, este procedimiento requiere por otra parte abogados comprometidos con la solución de conflictos y comprometidos con sus clientes a darle la mejor solución en el mejor tiempo sin desgaste para ellos, y no sea quien incite a generar en sus clientes la cólera y la disputa, solo por fundar en ello más honorarios.

Esto genera diferentes tipos de interrogantes para establecer un conocimiento acabado del tema, por ejemplo; ¿Cuáles son las bases teóricas y jurídicas para la solicitud de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos?, ¿Cuáles son los factores que imposibilitan el uso de la conciliación en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta?, ¿Cuántos casos utilizan la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos?, y si ayudan los abogados en la conciliación en la terminación del proceso judicial en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta, y consecuentemente para dar respuestas a estas interrogantes se analiza varios materiales bibliográficos y consultas a páginas webs del internet.

En definitiva, la conciliación preprocesal existe con el afán de fomentar la solución extrajudicial de los conflictos, y tiene carácter facultativo, y la conciliación dentro del proceso también tiene una finalidad de acabar con el conflicto ante el juez, para no esperar excesivamente que el conflicto muera en una sentencia.

Este trabajo se organiza en cuatro partes centrales:

**La primera parte:** abarca el planteamiento del problema de investigación, los objetivos, la justificación y la viabilidad del estudio.

**La segunda parte:** aborda el marco teórico, dividido a su vez en cuatro capítulos principales, en respuesta a los objetivos de esta investigación.

**Capítulo I:** Desarrolla el marco referencial, sobre el tema de la conciliación y la mediación en el contexto de la solución de conflictos; exponiendo los principales conceptos, el contexto histórico, sus características, los modelos, el procedimiento y el papel del conciliador y mediador.

**Capítulo II:** Este capítulo expone el marco teórico específico; cita la bibliografía básica, identificación de las variables o constructos, su definición y también lo que refiere a la definición operacional de las variables.

**Capítulo III:** Este apartado define el marco metodológico que se constituye en el diseño de la investigación, tipo, nivel de conocimiento esperado, población y muestra, instrumentos y técnicas de recolección de datos, procedimientos y aplicación de instrumentos.

**Capítulo IV:** En este capítulo se desarrolla el marco analítico con la presentación de los resultados, análisis de datos, conclusiones, recomendaciones, cronograma de actividades, presupuesto tentativo de la investigación, bibliografía general y por último el anexo.

Este trabajo de investigación nos impulsa a establecer la importancia y relevancia del tema antes de un proceso y dentro de un proceso civil, el análisis y desarrollo del trabajo se realiza específicamente en la circunscripción de Horqueta. Esperamos que sea de utilidad para próximas investigaciones y así crear y construir una sociedad más sana y pacífica.

### **Planteamiento, formulación y delimitación del problema**

La conciliación es un método de solución de conflictos que ha estado presente en la legislación paraguaya, específicamente en materia civil desde hace varios años y constituye hoy una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos en el fuero civil, es por ello que nos planteamos el cuestionamiento sobre la preparación con que cuentan los litigantes, es decir partes y abogados, para intervenir adecuadamente en la utilización de este recurso alternativo valiosísimo en cualquier contienda para establecer la paz y la solución del problema. (Aiello de Almada, María Alba 2001)

Claramente este estudio se basa en la importancia del conocimiento de los métodos de resolución de conflictos y su utilización en cualquier problema social que pueda resolverse por medio de ellas. La legislación contiene diversas maneras de llegar a ella enmarcando requisitos, mecanismos y posibilidades sencillas y de bajo costo.

Un cuestionamiento razonable también es, si los usuarios de la justicia confían en los métodos de conciliación y Mediación como mecanismos de solución efectiva, es decir; ¿Cuál es el grado de confianza y efectividad en los métodos alternativos de solución de conflictos en la ciudad de Horqueta?

### **Pregunta de investigación**

#### **Pregunta principal**

¿Cuál es la aplicación de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta en el año 2021?

#### **Preguntas adicionales**

¿Cuáles son las bases teóricas y jurídicas para la solicitud de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos?

¿Cuáles son los factores que imposibilitan el uso de la conciliación y la mediación en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta?

¿Cuántos casos ingresaron en el año 2021 en la Oficina de Mediación de la ciudad de Horqueta?

¿Ayudan los abogados en la conciliación en la terminación del proceso judicial en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta?

### **Objetivos de investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la aplicación de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta en el año 2021

#### **Objetivos específicos**

Identificar las bases teóricas y jurídicas para la solicitud de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos.

Establecer los factores que imposibilitan el uso de la conciliación y la mediación en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta.

Identificar cuantas causas ingresaron en el año 2021 en la Oficina de Mediación de la ciudad de Horqueta.

Conocer si los abogados ayudan en la conciliación y en la mediación en la terminación del proceso judicial en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta.

### **Justificación y viabilidad**

Se cree que este estudio es importante y conveniente realizarla, en primer lugar, hay una utilidad de carácter descriptivo que impulsa investigar qué conocimientos poseen los litigantes que acuden a los juzgados de la ciudad de Horqueta acerca de la figura de la mediación y la conciliación dentro de los procesos judiciales del fuero civil.

Por ende, este trabajo investigativo presenta una relevancia social en la medida que entrega antecedentes que posibiliten tomar decisiones de mejora en los juzgados de la ciudad de Horqueta acerca de las figuras de la mediación y la conciliación.

Desde el punto de vista teórico, desarrollar el estudio, genera la posibilidad de revisar y sistematizar los aportes de autores reconocidos en los estudios de la mediación y la conciliación, en el contexto internacional y nacional, quienes proponen diversos conocimientos sobre esta materia, lo cual posibilitará reconocer la necesidad de partir de investigaciones para poder hallar resultados que ayuden a reorientar todo proceso que dificulte la implementación eficaz de la mediación y la conciliación.

Asimismo, permite hallar evidencias que faciliten una argumentación científica sobre la existencia de factores favorecedores y/o limitadores en relación a la aplicación de las figuras de la mediación y la conciliación en el escenario de los juzgados de la ciudad de Horqueta.

La utilidad metodológica radica, en que los resultados obtenidos son productos del diálogo, la colaboración y el trabajo de inmersión en el campo, situación que ha permitido su aproximación a la realidad con distintos instrumentos de recogida de datos, tanto cuantitativos como cualitativos, que serán triangulados para describir la realidad existente en relación al conocimiento sobre el tema de la conciliación.

Finalmente, se señala que este estudio tiene una importancia práctica, en vista de que es una invitación de reflexión para las distintas instituciones judiciales y sociales que puedan visualizar la necesidad de incentivar la aplicación de las figuras de la mediación y la conciliación en todo contexto de contienda, ya que la aplicación eficaz de esta herramienta contribuirá a que la solución a los conflictos de intereses sean discutidas y resueltas por las partes, con la ayuda de un tercero convenientemente preparado para ese fin. Así, se evita largos procesos que traen aparejados ingentes gastos, con la ansiedad propia de todo proceso, la pérdida de tiempo, y finalmente la solución del conflicto por el Juzgado.

La realización de este trabajo es viable en vista de que el investigador tiene a su disposición los recursos materiales y financieros necesarios para su concreción. Del mismo modo, cabe señalar que se poseen las informaciones actualizadas que ayudaron a culminar el marco teórico de la investigación, las mismas fueron revisadas en la bibliografía actualizada disponible.

Asimismo, las encuestas y las entrevistas realizadas a todos los actores desde las partes, los profesionales abogados, los propios jueces, además a los ciudadanos en general sobre el conocimiento de la figura de la mediación otorga una perspectiva adecuada sobre el problema planteado, las que podrían servir para estudios posteriores.

Se hace necesario exponer en este apartado, en relación a los fundamentos teóricos, que no se ha podido identificar limitación alguna que obstaculice la realización de este estudio.

Esta conjunción de elementos justifica y garantiza la validez de la investigación y la convierte en un instrumento o insumo de investigaciones futuras en el campo de la mediación y la conciliación u otros métodos alternativos de resolución de conflictos

## MARCO TEÓRICO

### Antecedentes.

**Abel Meza Godoy y Milton Arrieta López** (Colombia 2018), realizó un estudio titulado “*Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana*” donde exponen que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue concebida como una oportunidad cierta y adecuada para que los sujetos de derecho solucionaran sus conflictos de manera pacífica y concertada con la presencia de un tercero imparcial sin poder de decisión, pero con atribuciones que encausan y procuran de manera asertiva la negociación. Desde su implementación como requisito de procedibilidad, se plantea el objetivo de discutir si se puede comprender la conciliación como una oportunidad de amparo de la tutela judicial efectiva o como una simple exigencia de ley. En ese sentido, y a partir de las estadísticas del SICAAC en la Costa Atlántica, se concluye que aún la sociedad no interioriza de manera suficiente los beneficios de este medio de solución de conflictos autocompositivo. La metodología utilizada es la revisión documental, bibliográfica y el análisis crítico al consultar, revisar y analizar la doctrina, jurisprudencia e información documental originada por el Ministerio de Justicia. Así también tenemos el trabajo de **Juan Pablo Escobari Valdivia (Bolivia 2018)** “*Modificación Del Artículo 293, Numeral 6, Del Nuevo Código Procesal Civil, Con Respecto A La Conciliación*” explica en ella lo que es la Conciliación en Bolivia, conceptualizando como un instituto que, pese a tener antecedentes desde antes de la creación de la República, tiene sus inicios, dentro del conjunto de Leyes que rigen la vida jurídica de nuestro país, recién a partir de la vigencia los Códigos Santa Cruz en 1831, aunque sin el carácter obligatorio de hoy. Desde su acepción más elemental, el derecho significa la facultad natural de obrar de acuerdo a nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno y de la prohibición legal. Este concepto es precisamente el que debe primar al momento de conciliar y buscar un medio alternativo a la justicia ordinaria, para la resolución de conflictos o controversias que se dan precisamente cuando los intereses en disputa, de dos o más partes, no son resueltos de manera pacífica y amigable.

En tanto en Paraguay **Idalgo Balletbó Fernández (Paraguay 2017)** Este trabajo de investigación describe la aplicación de la mediación en el contexto de la resolución de conflicto en el ámbito judicial del Paraguay. Este propósito fue conseguido mediante una revisión y análisis bibliográfico, para lo cual se ha consultado varios materiales didácticos y documentaciones emanadas por el Poder Judicial. Se comprobó que la

mediación es un procedimiento llevado adelante por un tercero neutral, asumiendo este un rol de conductor del proceso y facilitador de la comunicación, cualidades que lo enmarcan como un oyente activo, objetivo, flexible, paciente, honesto y neutral para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo, cuyos términos sean aceptables para todas ellas, asumiendo una participación activa y constituyéndose en los protagonistas del diálogo. La mediación tiende a minorizar la congestión de los tribunales, a reducir el costo y la demora en las resoluciones de conflicto, manteniendo todos los derechos y preservando la relación entre las partes, además de ofrecer vías de diálogo y entendimiento para llegar por sí misma a una solución.

## **BASES TEÓRICAS**

### **La conciliación en el contexto de la solución de conflictos.**

La **conciliación** es un mecanismo alternativo de solución de **conflictos** a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

(<https://es.wikipedia.org>)

En otros términos, la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos por medio del cual las partes solucionan sus diferencias contando con la participación de un tercero neutral imparcial y calificado, llamado conciliador, quien propone soluciones y actúa como intermediario por aceptación de las partes. Una vez aprobado por el conciliador las partes deben cumplirlo porque tiene validez jurídica y de cosa juzgada.

### **La conciliación. Deslinde terminológico**

Tenemos que decir que la Conciliación es entre todos los medios alternativos de solución de conflictos, quizás el más original, el que ofrece un antecedente con mayor anticipación y cobertura, es la que por esencia misma de su efectividad es utilizada en cualquier contienda.

La palabra conciliación viene del latín “conciliatio onis”. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece equivalencia a la acción y efecto de conciliar. (Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.20ed. Tomo I. p.352.1984).

La expresión conciliar, del latín conciliare, corresponde a “comprender o ajustar ánimos opuestos entre sí”, y como segunda acepción, “conformar dos o más

posiciones que al parecer son contradictorias”; y una tercera acepción, “granjear o ganar ánimos y benevolencia”. (Diccionario de la Lengua Española. (2005). Distribuidora Arami. Paraguay).

### **Historia de la conciliación**

Los antecedentes se confunden desde luego con los diversos tipos de intermediación o solución pacífica de conflictos y, por tanto, no puede hacerse referencia a una conciliación pura, sino la figura con elementos comunes, que como se identificará en este trabajo, tiene diferentes facetas que los individualizan. No se niega así que antes no hayan existido los arreglos conciliatorios de las partes, de sus diferencias y reclamos, con o sin la intervención del magistrado o reconocimiento de la Ley. Como tal, no tiene carácter de institución, se pierde en la oscuridad del tiempo y se remonta a los pueblos primitivos y a las civilizaciones orientales, específicamente a la hebrea. Pero cierto es que la conciliación como institución jurídica, con los principios y regulaciones que la conforman es relativamente moderna si se compara con el origen de otras. Los autores señalan los siglos XVII y XIX, como la época en que alcanzan el rango de permanencia al ser incorporada en las diversas legislaciones hasta llegar a formar parte de los cánones del Derecho Internacional.

### **La Conciliación en Grecia.**

En Grecia, las ciudades rivales gloriosas en el arte como en la guerra, en las letras como en la filosofía, fueron los centros de máxima expansión del pensamiento heleno: Atenas y Esparta. Atenas durante el gobierno de Solón, sabio de Grecia, como en el régimen democrático fundado en la Constitución Política de Clistenes y Esparta con la Constitución de Licurgo, fueron las épocas de otro de la administración de justicia de dichos centros culturales. La Asamblea del Pueblo formada por los espartanos de más de treinta años de edad, elegía los magistrados que administraban justicia. No se encuentran datos que indiquen que los magistrados espartanos hayan precedido diligencias conciliatorias para resolver los litigios de los particulares. Mientras en Atenas, en el año 648 A. de C., se eligieron nueve Arcontes que eran los magistrados principales de dicha ciudad estado, de los cuales, seis llamados Thesmotetes, tenían a su cargo la función judicial que comprendía: la organización de los tribunales, la preparación de leyes y la Administración de Justicia. Los thesmotetes examinaban los hechos, fuentes del pleito y procuraban que las partes transigieran equitativamente sus diferencias. De tal manera que la conciliación en Atenas con estas regulaciones estaba reconocida por la Ley. “... como primera solicitud de los atenienses era que

disminuyeran las controversias de manera breve y pacíficamente y sin necesidad de recurrir a los trámites en un juicio solemne, estaban encargados los thesmostetes de exponer primeramente el hecho, objeto de la contienda, y de tratar de persuadir a las partes que transigieren sus negocios. (Benítez Rivas, Aníbal, 2013).

### **La conciliación en el Derecho Romano.**

Los romanos, juristas por excelencia elaboraron los principios jurídicos fundamentales de las instituciones quien, en su esencia, sigue vigentes en el derecho de las civilizaciones modernas. El tiempo, máximo juez ha consagrado el valor del Derecho Romano, y ha vitalizado el estudio del mismo. Su influencia es clara en nuestros tiempos ya que la consulta frecuente de las Compilaciones de Justiniano, utilizados hasta hoy día. En el Derecho Romano, la función judicial a través del tiempo, correspondió a distintos funcionarios: El Rey, Cónsul y Pretor; con calidad de magistrados supremos. Bajo el imperio se crearon los prefectos. Los Cuestores conocían de los juicios criminales. El Rey tuvo imperium sobre el poder de los magistrados; en los negocios civiles podían tomar decisiones arbitrales, probablemente haya tratado de obtener el advenimiento de los interesados. En Roma, la conciliación no estuvo regulada por ley, pero las Doce Tablas respetaron la avenencia, a que hubiesen llegado las partes y Cicerón aconsejaba la conciliación, fundado en el aborrecimiento que debía tenerse a los pleitos , diciendo de ella que era un acto de liberalidad digna de elogio y provecho para quien lo realizaba, siendo de notar que los romanos en más de una ocasión y momentos de entusiasmo se reunieron, como lo hicieron en memoria de Julio César, para deponer sus diferencias y terminar amigablemente sus pleitos. (Mommsen Teodoro - 1942) El cristianismo vino a dar a la conciliación un nuevo impulso, en vista del espíritu de caridad y de paz que lo anima, en efecto, en el capítulo V, del Evangelio de San Mateo y en Lucas 12:58, se dice: “Cuando vayas camino al juicio con tu adversario, resuelvan rápidamente las diferencias. De no ser así, el que te acusa podría entregarte al Juez, quien te entregará a un oficial y te meterán en la cárcel”, con la influencia de éstos y otro principio del evangelio y de la doctrina de la iglesia, las leyes españolas en la edad media establecieron la conciliación, aunque no de una manera regular y permanente. (Santa Biblia. Nueva traducción viviente. San Mateo y san Lucas. 2010). En la Constitución del “Pacis Adsertor”, “que era enviado por el rey a las partes con intención que las aviniera, y en la monarquía visigoda la conciliación era aconsejada ante el tribunal de los obispos, también se le recomendaba en las partidas, aunque lo

concreto se refiere a los amigables componedores. (<https://pt.wikipedia.org>). Modernamente en los siglos XVIII y XIX, se reguló la conciliación en los pueblos del norte adoptándose distintos sistemas.

### **La conciliación en Francia, España y Alemania.**

En Francia y España se declaró obligatorio intentarla, como requisito previo a todo juicio declarativo, el Juez que intervenía en la conciliación, era distinto del que conocía del litigio. En Alemania, el mismo Juez ante quien se intentaba la conciliación era el que intervenía en el juicio, en otros países la conciliación era de carácter potestativo. En España hasta la Constitución de 1812, se introdujo la conciliación en forma necesaria y como acto previo a promover cualquier juicio. (Alsina, Hugo, 1955)

### **Delimitación del Derecho Civil.**

El Derecho Civil es el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público siempre y cuando no actúen en ejercicio de potestades públicas.

### **La conciliación en el Fuero Civil específicamente.**

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos de naturaleza híbrida, alternativo al proceso jurisdiccional, que permite que dos o más personas, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la de un tercero denominado conciliador, gestionen y resuelvan de manera autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles.

### **Aplicabilidad de la conciliación en asuntos de Derecho Civil.**

La conciliación en materia civil permite que dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos tenga aplicación en conflictos referidos a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad o, de manera inmediata, en la ley, tales como relaciones de propiedad, obligaciones y contratos no mercantiles contraídos entre ellos, y en general a relaciones y situaciones jurídicas de contenido patrimonial que no sean de carácter mercantil ni sucesoral.

### **Los elementos de la conciliación en Derecho Civil.**

En toda conciliación encontramos tres elementos:

**El objetivo:** Es el conflicto que se trata de resolver, sería el problema que amerite la conciliación.

**El subjetivo:** Se refiere a las personas o sujetos que intervienen en la conciliación, quienes deben ser plenamente capaces.

**El metodológico:** Se refiere al trámite o proceso que debe surtir, que es de orden legal. (Art. 170 y 171 del C.P.C.)

### **Asuntos conciliables en materia Civil.**

En materia de conciliación en Derecho Civil, son conciliables, transigibles o desistibles los asuntos que sean competencia de los jueces civiles y que cumplan los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico.
- Los Derechos de familia que sean expresamente estipuladas.
- Estar referidas a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad, como los negocios y los contratos, o de manera inmediata en la ley, como la responsabilidad por daños.
- Que esas relaciones y situaciones no sean de carácter mercantil ni de derecho sucesoral.
- Deben ser conciliables, transigibles o desistibles.
- Que no exista expresa prohibición legal.

### **Asuntos no son conciliables en materia Civil.**

No es posible conciliar sobre los siguientes asuntos:

- Los relativos al estado civil, ya que los derechos y estados que de él se derivan son irrenunciables, imprescriptibles, inconciliables, intransigibles e indisponibles.
- Los derechos patrimoniales personalísimos, como lo son el derecho al nombre y los derechos de uso y habitación.
- Los negocios de enajenación y de constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de los incapaces, así como la enajenación de sus derechos hereditarios y la división de bienes inmuebles de los menores, a menos que exista decreto judicial previo y aprobación judicial posterior.
- En los demás asuntos expresamente prohibidos en la ley.

### **Efectos del acuerdo conciliatorio en materia Civil.**

En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sean de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una

nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

**Cuando el acuerdo conciliatorio en materia Civil es parcial.**

El acuerdo puede ser total o parcial, el primero si las partes concilian todas las pretensiones y el segundo si el acuerdo sólo comprende una parte del conflicto, en el caso de que sea parcial se puede acudir a la jurisdicción para que un juez decida sobre la parte parcial del conflicto que no se concilió. En cuanto a que el acuerdo sea parcial o total, tal circunstancia debe ir consignada en el acta de manera expresa.

**Si no se logra alcanzar un acuerdo conciliatorio entre las partes en materia Civil.**

Cuando no se produce acuerdo conciliatorio, o la audiencia de conciliación no se celebra por inasistencia de las partes o de una de ellas, el conciliador expedirá constancia de ello, la cual le permite al convocante recurrir a la justicia ordinaria, cuando para acceder a la misma hubiera sido necesario agotar primero una audiencia de conciliación.

**Artículos del Código Procesal Civil que hace referencia a la conciliación en el fuero civil en Paraguay.**

En el sistema jurídico de la República del Paraguay existen disposiciones que establecen la conciliación judicial y extrajudicial, por lo que el Juez competente puede convocar a audiencia de conciliación como lo establece la norma o voluntariamente las personas pueden solicitar la conciliación extrajudicial ante los diferentes órganos del Estado, en su defecto ante ONGs u otras instituciones capacitadas para tal efecto.

**Tipo de norma y año que rigen en nuestro país en materia de la conciliación.**

Código Procesal Penal Ley - N° 1286/1998.

Código Procesal del Trabajo - Ley N° 742/1961.

Código Procesal Civil - Ley N° 1337/1988.

Código de la Niñez y Adolescencia - Ley N° 1680/2001.

**Forma y oportunidad de acceso**

La conciliación puede ser utilizada en forma extrajudicial o en instancia jurisdiccional a requerimiento de parte de conformidad a las leyes procesales.

**Carácter**

El carácter de la conciliación es voluntario; y se aplica en las siguientes materias: Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Penal.

**Otros, transacción.**

Transacción, el Código Procesal Civil Ley 1337/1988 en donde reconoce la transacción como método alternativo de solución de conflictos, el acuerdo arribado en la transacción es homologado ante sede jurisdiccional competente.

- **De la conciliación Art. 170.- efectos.** Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el juez, y homologados por éste, tendrán autoridad de cosa juzgada. Se procederá a su cumplimiento en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia. Siendo parcial el acuerdo, se lo ejecutara en lo pertinente, continuando el proceso en cuanto a las pretensiones pendientes.
- **Art. 15 inc.g: De sus deberes y facultades de los Jueces:** procurar, en cuanto sea compatible con el ejercicio de sus atribuciones, especialmente en los juicios referentes a las relaciones de familia, que los litigantes pongan término a sus diferencias mediante avenimiento amigable. A este efecto podrán convocarlos a su presencia en cualquier estado del juicio.
- **Art. 199: Costas en la transacción y conciliación.** Si el juicio terminare por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado, salvo lo que convinieren las partes.
- **Art. 224 inc. g: De las excepciones previas:** pago, transacción, conciliación, desistimiento de la acción y prescripción, cuando pudieren resolverse como de puro derecho;

#### **De la Ejecución de Sentencias de tribunales paraguayos.**

- **Art.519.- Resoluciones ejecutables.** Consentida, firme o ejecutoriada la sentencia judicial o arbitral y vencida el plazo para su cumplimiento, procederá su ejecución, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.
- **Art.520.- Aplicación a otros títulos ejecutables.** Las disposiciones de este capítulo serán aplicables también: a) a la ejecución de transacciones o acuerdos homologados; b) a la ejecución de multas procesales; c) al cobro de honorarios regulados en concepto de costas.
- **Art.610.- Seg. Párrafo:** Existiendo acuerdo, el juez lo homologará, disponiendo la separación de cuerpos por mutuo consentimiento, que producirá efectos desde la fecha de la resolución.

**Ley N° 45/95 Del Divorcio: Artículo 5º Tercer Párrafo.** - Antes de dar trámite al juicio de divorcio por presentación conjunta, el juez escuchará separadamente a las partes procurando su reconciliación y fijando un plazo de 30 a 60 días dentro

del cual convocará a las partes a una audiencia para que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. En caso negativo se archivará el expediente y de lo contrario se dará el trámite correspondiente al juicio.

### **Tipos de Conciliación.**

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación prejudicial y la conciliación judicial.

- a- La conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.
- b- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

### **Principios de la Conciliación**

Los principios que rigen la conciliación de manera general son los siguientes:

- 1. Equidad:** Concebida como el sentido de la justicia aplicada al caso particular. Con este principio lo que se busca es el resultado, es decir acuerdo conciliatorio, sea aceptado por las partes. Lo que se busca es la satisfacción producto del trabajo imparcial del conciliador. El conciliador es que busca la igualdad de condiciones en todo el proceso de conciliación, instaurando la justicia y la equidad.
- 2. Veracidad:** Búsqueda de lo querido realmente por las partes. Es de suma importancia que ambas partes deban de colaborar con la información que poseen para se tome conocimiento real, veraz y fidedigna de los hechos que se encuentran en conflicto. Esto debe reflejarse en el acuerdo al que llegan las partes, siendo la mejor solución. Lo que interesa no es el acuerdo sino la solución del problema.
- 3. Buena fe:** Necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, conducta que debe llevarse adelante durante todo el procedimiento.

**4. Confidencialidad:** Supone, tanto del conciliador como de las partes, guardar absoluta reserva de todo lo actuado.

**5. Imparcialidad o neutralidad:** Garantías de seguridad y justicia. Supone la intervención del conciliador durante todo el procedimiento sin identificación alguna con los intereses de las partes.

**6. Legalidad:** Expresa conformidad del acuerdo conciliatorio con el ordenamiento jurídico.

**7. Celeridad:** Es la prontitud del procedimiento. Supone la solución pronta y rápida del conflicto.

**8. Economía:** Las partes eliminan el tiempo que les demandaría un proceso judicial.

### **Características de la Conciliación.**

A partir de la idea de conciliación que se ha trazado anteriormente podemos señalar como principales características las siguientes:

**1. Conflicto existente.** Es decir, es un problema que las partes ya establecieron entre si antes de una intervención de conciliación.

**2. La conciliación es fundamentalmente una negociación.** Sin negociación no existe conciliación.

**3. Participación de un tercero.** En la conciliación el tercero interviene dando especial importancia en recuperar la relación entre las partes, para ello utiliza sus cualidades con el fin de logra que las partes consigan una solución propia. El tercero no es juez ni árbitro.

**4. Aceptación.** Las partes deciden libremente acudir a este proceso.

**5. El procedimiento flexible e informal.** Los procesos de conciliación no suponen etapas obligatorias ni instancias. Las pruebas no requieren de las formalidades propias del proceso judicial, dado que no existe un juez que les tenga que dar mérito. La participación activa de las partes hace de la conciliación un proceso informal y práctico, donde se llegará a un acuerdo según la voluntad de las mismas.

**6. Llegar a un acuerdo no es obligatorio.** Aun cuando las partes acudan a una conciliación, no están obligadas a llegar a un acuerdo.

**7. El proceso es coordinado por el conciliador.** El llegar a un acuerdo supone el resultado del papel facilitador, del conciliador y de la decisión de las partes.

### **Ventajas.**

**1 Comunicación entre las partes:** El conflicto puede ser sano, pero no resuelto es un peligro. En la medida en que la conciliación constituye una alternativa para

solucionar conflictos crea un clima de paz, aun cuando producto del proceso de conciliación no se hubiera llegado a un acuerdo, sí se ha logrado un entendimiento entre las partes, restaurándose la comunicación entre ambas.

**2 Economía:** Al adoptarse un acuerdo con rapidez los costos de proceso son bajos, debiéndose pagar tanto al conciliador como los honorarios del centro de conciliación. El proceso judicial y arbitral son más caros.

**3 Rapidez:** La conciliación es un proceso rápido que puede concluir en una o varias sesiones, frente a otros procesos como el arbitral que suele demorar no menos de seis meses y el proceso judicial es, normalmente, mayor a sets meses. **13.4**

**Protagonismo de las partes:** Las partes son protagonistas de sus decisiones. Las partes controlan el proceso, así como el resultado que es producto exclusivo de sus decisiones. A diferencia de lo que ocurre con el proceso judicial y el arbitraje, la solución no es delegada a un tercero, sino que es retenida por los propios interesados. Las posibilidades de solución dependen de las partes.

**5 Flexibilidad:** En la conciliación se utiliza un lenguaje sencillo y directo, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales. En muchos casos es preferible recuperar las relaciones que mantener las formas, lográndose una solución de mayor permanencia, dado que se sustenta en los intereses y no en las posiciones.

**6 Informalidad:** En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes.

**7 Solución realizable:** Por tratarse de una solución adoptada por las partes, en la conciliación las decisiones adoptadas logran un 95% de eficacia. Es decir, son pocos los casos en los que las partes no cumplen con los acuerdos que ellos mismos han adoptado. Se trata de soluciones propias, producto de la creatividad de las partes, más que de soluciones formales que se adoptan por imposición de un tercero y que se sustentan en la ley y en la jurisprudencia. No se trata de encontrar quién tiene la razón sino más bien buscar entre las partes, utilizando su disponibilidad e inteligencia, las fórmulas más apropiadas al caso materia del conflicto.

#### **Fines de la Conciliación.**

- Garantizar el acceso a la justicia.
- Promover la participación de los individuos en la solución de disputas.
- Estimular la convivencia pacífica.
- Facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas.

- Descongestionar los despachos judiciales.

### **Importancia de la conciliación.**

Este mecanismo procesal se integra por los trámites y formalidades de carácter convencional, para facilitar un acuerdo entre quienes tienen un problema Jurídico o un conflicto económico- patrimonial. Este acuerdo representa la fórmula de arreglo concertado por las partes.

La conciliación procura la transigencia de las partes y deban pactar libremente y en situación de igualdad. La Conciliación de conformidad al Código Procesal Civil Paraguayo, en el Capítulo X Sección III, en su artículo 170 “**Efectos.** Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el juez, y homologados por éste, tendrán autoridad de cosa juzgada. Se procederá a su cumplimiento en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia. Siendo parcial el acuerdo, se lo ejecutara en lo pertinente, continuando el proceso en cuanto a las pretensiones pendientes.” Es decir que este medio de solución del conflicto ayuda al proceso a fin de no utilizar el órgano jurisdiccional y acumular un proceso que de primera podría culminar con la voluntad de las partes y por otra parte evitar gastos innecesarios e incomodidades propias de un proceso ordinario. (Ayala Mañoti, Antonio. Código Procesal Civil. Comentado y Concordado, 2011)

Otra importancia de esta figura que se realiza un esfuerzo para establecer una cultura de dialogo, con el fin de aplicar un mejor mecanismo de solución de conflictos. Es importante recalcar que la conciliación es una figura jurídica equivalente a un contrato por tanto está sujeto a formalidades y en caso de estar viciada implicaría a una nulidad de la misma. Y lo más importante de todas es que la terminación del proceso, razón por la cual dado el caso de que no se cumplen las obligaciones que eventualmente surgieron para las partes, se hace necesario acudir al ejecutivo por la vía ordinaria.

### **Procedimiento conciliatorio.**

- **Apertura:** inicia con la reunión de las partes y el conciliador donde este último plantea tanto el procedimiento a seguir y efectos que conlleva el acuerdo transmitiendo confianza a las partes.
- **Identificación del conflicto:** las partes son escuchadas en la exposición de las razones que genero el conflicto, el conciliador modera las intervenciones de las partes en aras de conseguir una solución
- **Negociación:** busca una decisión justa para las partes mediante una comunicación bilateral.

- **Acuerdo:** se concreta el acuerdo a que han llegado las partes y se suscribe la correspondiente acta con los requisitos establecidos por ley.

**Características y papel del conciliador.**

- Es neutral e imparcial. -
- Es decir, asume en todas las etapas de la conciliación, un comportamiento idéntico para con las partes en litigio. Su comunicación, expresión, postura, congruencia de su decir y actuar, es neutral lo que inspira confianza y seguridad en las partes.
- Es un tercero. -
- Es decir, se trata de una persona que no tiene ninguna relación con las partes en pugna ni con el conflicto, lo que le permite asumir una postura de imparcialidad.
- Conocedor, Orientador, Dirigente del conflicto. -
- En el sentido de que, con un conocimiento mínimo previo, inicia la conciliación propiciando un clima de confianza entre las partes para abordar el conflicto, explorando las causas que originan el desacuerdo. Conduce a las partes a que planteen opciones que vayan en dirección al acuerdo de no ser posible, propone las posibles soluciones y finalmente proyecta la propuesta final.
- Experto en la materia que se encuentra en conflicto. -
- Esto significa que tiene conocimientos teóricos y prácticos sobre el manejo interpersonal de las partes en conflicto, lo cual le permite identificar y transformar las posturas extremas que impiden encontrar nuevos planteamientos para la solución de los problemas.

**Similitud y diferencias entre otros medios alternativos de solución.****La conciliación y la Transacción.**

Según el Código Procesal Civil en su artículo 171; **De la Forma y tramite:** “Las partes podrán hacer valer la transacción del derecho en litigio con la presentación del convenio o suscripción del acta ante el juez. Este se limitará a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción. Si estuvieren cumplidos, la homologará; en caso contrario, la rechazará y el proceso continuará su curso.” Es decir, a pesar de la conciliación nuestra legislación también estipula la transacción que para diferenciar debemos establecer cuál es el punto de acción de cada figura jurídica.

- La transacción es un contrato donde solo las partes suscriben el acuerdo mientras que la conciliación, aunque también es un acuerdo que requiere la intervención de un tercero.
- La transacción es espontánea llevada a cabo por su propia iniciativa, mientras que la conciliación es generalmente provocada por el funcionario en la etapa destinada al efecto.

**Conciliación y el Arbitraje.**

- En el Arbitraje, los árbitros deciden con autonomía la solución de conflictos entre las partes, mientras que, en la conciliación, el conciliador propone soluciones, pero no las impone por tanto estas son acogidas o no por los participantes.
- En el Arbitraje la intervención debe hacerse por medio de abogado, mientras que en la conciliación las partes actúan ya sea personalmente o por apoderado en las audiencias.

**Conciliación y la Mediación.**

- La conciliación termina con la suscripción del acta correspondiente, mientras que la mediación el acuerdo al cual se llega mediante este mecanismo es de carácter público;
- En la mediación el mediador resuelve el conflicto entre las partes mientras que en la conciliación las partes solucionan sus controversias con la simple orientación del conciliador.

**LA MEDIACIÓN** es un método alternativo de resolver conflictos, que tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral de un conflicto entre partes (pueden ser dos o más personas), evitando de este modo llegar a la instancia judicial.

En la mediación son las partes las que tratan, por sí mismas, de alcanzar un acuerdo que sirva de solución al conflicto con la asistencia de un tercero (mediador) que les presta ayuda profesional. Los principios rectores que guían e instrumentan la mediación son: la confidencialidad, la voluntariedad y la plena comunicación entre las partes, la imparcialidad del mediador interviniente y la neutralidad del mismo frente a la materia traída a cuestión. La mediación moderna se ha configurado como una nueva forma de acceso a la justicia y se han establecido en muchos países servicios de mediación dentro del propio sistema de Administración de Justicia. (Alvarado Belloso 2009).

La voluntariedad ha de entenderse como posibilidad de cualquiera de las partes a dejar mediación y no alcanzar necesariamente un acuerdo. En muchas legislaciones

se ha impuesto la mediación como requisito de procedibilidad antes de acudir a los tribunales o como obligación por derivación judicial (una vez comenzado el pleito si el juez considera que puede resolverse por mediación). Estas posibilidades suelen denominarse como obligatoriedad o voluntariedad mitigadas. También hay países que mantienen la voluntariedad en sentido estricto como sistema al que deben acudir espontáneamente las partes.

Se basa en la cultura de paz, la democracia, la pacificación social, el diálogo individual y social, el respeto, y el consenso para la convivencia. Consiste en la intervención de un tercero en un conflicto, el mediador, con el fin de facilitar el acercamiento de las partes enfrentadas y promover un proceso de negociación que permita arribar a un acuerdo consensuado y aceptado por las partes que ponga fin al conflicto.

La mediación se distingue de otros sistemas alternativos de resolución de conflictos como la negociación, la conciliación y el arbitraje. La mediación se caracteriza por el principio de neutralidad y no reemplaza el papel protagonista de las partes en la elaboración del acuerdo. La mediación se ha mostrado como un sistema muy eficaz para la solución de controversias, sobre todo en aquellas en las que existe alguna carga emocional o hay que pensar en las relaciones personales o económicas futuras. Una de las grandes ventajas de la mediación es la posibilidad de racionalizar el conflicto y desescalarlo, al desarmar las posiciones buscando los intereses y necesidades de las partes. La mediación ha experimentado una gran expansión aplicándose de manera eficiente a todos los campos de conflicto.

La mediación adquiere características especiales según se trate de conflictos internacionales, sociales o colectivos, e individuales. Puede afirmarse que la mediación es una fórmula moderna de solución de conflictos que se ha consolidado y se encuentra en plena expansión "con vistas a facilitar y mejorar el acceso a la justicia". (Fernández Tomás, Antonio, 2004)

La definición actual sobre la mediación es "un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho".

### **BENEFICIOS DE LA MEDIACION**

Un beneficio claro de este sistema es que hay mayores posibilidades de cumplimiento voluntario y colaborativo de la decisión tomada, si lo comparamos con la sentencia de un juez. En este sentido, mediación descomprime el trabajo de los juzgados, que solo intervendrán en caso de no que no se llegue a un acuerdo. Además, en muchos casos supone un ahorro de tiempo y costes en comparación a los procesos judiciales.

La mediación prejudicial es la que se hace antes de iniciar un juicio para que las personas encuentren una solución al problema sin necesidad de recurrir a un juez; es voluntaria, confidencial y está basada en el diálogo. Sirve para que las personas encuentren de forma rápida y sencilla una respuesta a sus problemas jurídicos, de modo que son las personas quienes encuentran la solución al problema y no un juez. En caso de que no se resuelva el problema en mediación, recién se puede ir a la Justicia, como un segundo paso a seguir.

En un juicio una parte gana, pero la otra pierde; en la mediación se dialoga para que ambas partes lleguen a un acuerdo con la ayuda de un tercero imparcial en el que ambas partes ganen. (Ledesma Narváez. Marianella, 2000).

La mediación se caracteriza por poner en contacto de una forma menos formal y menos rígida a las partes que están en conflicto, estableciendo puentes para el diálogo, formas de acercamiento de posturas y maneras de establecer consensos de una forma natural, a través de mucho diálogo, mucha comunicación y de una forma directa cara a cara. Además, una mediación implica que ambas partes participan voluntariamente, por lo que el resultado del encuentro siempre está amparado por el respeto y por las pautas que el mediador dictamine para el encuentro.

### **PRINCIPIOS DE LA MEDIACION**

Los principios que rigen e inspiran el proceso de mediación son la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad, la neutralidad y la flexibilidad. Además, en el proceso de mediación las partes tienen que observar un principio de buena fe y colaboración con la persona mediadora.

El principio de voluntariedad se traduce en que las partes en conflicto podrán, en cualquier momento, decidir que no continúe la mediación o poner fin al proceso. No están obligados a mantenerse o continuar en la mediación. Además, siempre debe estar abierta la vía judicial para el caso de que la mediación no finalice con un acuerdo o que no se quiera o pueda seguir con el proceso de mediación. En este sentido debe respetarse siempre el derecho fundamental de toda persona a un

recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Sin embargo, el principio de voluntariedad no implica, necesariamente, que no pueda exigirse la mediación como requisito de procedibilidad antes de acudir a los tribunales. Muchos países han optado por obligar a acudir a la mediación antes de intentar la vía judicial que se concibe como el último recurso.

### **ACUERDO DE LA MEDIACION**

El acuerdo puede ser el resultado de la mediación cuando se logra a través del procedimiento de mediación. No obstante, la mediación sólo implica una obligación de medios y no de resultado por lo que la mediación puede finalizar sin acuerdo. En todo caso, si hay acuerdo, éste debe reflejarse en el acta final de la última sesión de mediación y el acta debe ser firmado por las partes y por el mediador. No obstante, el acuerdo es exclusivamente de las partes y contiene sus compromisos y obligaciones para poner fin al conflicto. En consecuencia, el acuerdo lo firman las partes y están obligadas a cumplirlo. Habitualmente, si la mediación ha sido fructífera y el acuerdo satisface los intereses y necesidades de las partes, los acuerdos alcanzados en mediación suelen cumplirse espontáneamente y por convicción u homologados por el Juzgado. No obstante, es importante que después de la mediación se realice un seguimiento para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos. Cada parte debe conservar un ejemplar. En España, el acuerdo es vinculante desde que se acepta, pero puede llegar a tener fuerza ejecutiva si se eleva a escritura pública a través de un notario o fedatario público. También es posible conseguir la homologación judicial del acuerdo, a modo de transacción. En caso de que estemos ante un proceso de separación o divorcio y haya hijos menores sujetos a patria potestad o con discapacidad, el acuerdo debe revestir la forma de convenio regulador y debe ser homologado por el juez. (Mejías Gómez, Juan Francisco, 2017)

### **Derecho Comparado.**

#### **Perú.**

En la legislación peruana, se lo define de esta manera: «La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto». La Conciliación Judicial está a cargo del juez. La Conciliación Extrajudicial la realiza el

conciliador extrajudicial en el Centro de Conciliación y alternativamente el juez de paz letrado o el juez de paz. En la Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar extrajudicialmente en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial. (Art. 323.º del C.P.C.). Se puede hacer en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. La Conciliación Extrajudicial es solicitada únicamente por las partes, mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el juez del proceso, en la Audiencia convocada de oficio o cuando es solicitada por las partes. (Art. 324.º del C.P.C.). La Conciliación Judicial se realiza en los despachos judiciales. La Conciliación Extrajudicial, en un Centro de Conciliación autorizado o ante el juez de paz letrado. La Conciliación Judicial es una fase o etapa del proceso judicial, llamada Audiencia de Conciliación. La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial. (Suarez. Marinés,1999).

**Chile.**

En materias civiles y mercantiles, la conciliación es un trámite obligatorio conforme a los arts. 262 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se desarrolla mediante una audiencia que debe ser convocada desde el 5º al 15º día desde el fin de la etapa de discusión.

En materia familiar, la conciliación se verifica en la Audiencia de Preparación según el art. 61 N° 5 de la ley 19.968 de Tribunales de Familia. A su vez, el art. 67 de la Ley de Matrimonio Civil señala una conciliación especial para ver si se puede restablecer o no la vida en común de los cónyuges previos al divorcio.

**Colombia.**

La Conciliación en Colombia tiene rango Constitucional y está reglamentada en la ley 640 de 2001, puede acudirse a la conciliación en Centros de Conciliación públicos y privados que están regulados por el gobierno nacional.

**Uruguay.**

En Uruguay la conciliación prejudicial es obligatoria antes de iniciar cualquier tipo de proceso. Esto lo establece el artículo 293 del Código general del proceso.

Estas conciliaciones dentro del departamento de Montevideo se realizan en los juzgados de conciliación, que son juzgados especializados en esa materia.

En el interior del país las conciliaciones previas se realizan en los juzgados de paz de cada ciudad.

**Marco Normativo.**

Constitución Nacional del Paraguay, Artículos 17 y 47.

Art 17 de los DERECHOS PROCESALES inc 10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley.

**ARTICULO 47 - DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD**

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes; ...

Código Procesal Civil - Ley N° 1337/1988. Libro I – Título IV – Capítulo X, De otros medios de terminación de los procesos. Sección III De la Conciliación.

Ley 1879/02 De Arbitraje y Mediación.

Código de la Niñez y Adolescencia - Ley N° 1680/2001.

Instrumentos internacionales Distintas organizaciones internacionales vienen afirmando la importancia de estos medios para mejorar el acceso a la justicia, permitiendo que las partes puedan en determinadas situaciones encontrar la resolución de su conflicto sin que concorra la decisión de un tercero que ejerce la función jurisdiccional (juez). Cabe destacar el apartado 7 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, que afirma que “se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.” Y en el apartado 27 de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los retos del siglo XXI (Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Ofensor, Viena, 10-17 de abril de 2000, A/CONF. 187/4/Rev. 3), se afirma lo siguiente: “Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia reformativa”. Y también cabe señalar, como especialmente importante, la Resolución del Consejo Económico y Social 2002/12 sobre “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reformativa en

materia penal”. Asimismo, hay que señalar el documento “Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos” (REMJA-IV/doc.13/02 MJ00192S01), al que se refiere el Informe Final de la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (Trinidad y Tobago 2002)

Art 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Las 100 Reglas de Brasilia: Regla (38). Agilidad y prioridad

### **Marco Conceptual**

**Conciliación:** Según el Diccionario de la Lengua Española<sup>2</sup>, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. “Conciliar” procede del vocablo latino “Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.

**Mediación:** La mediación es un método alternativo de resolver conflictos, que tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral de un conflicto entre partes (pueden ser dos o más personas), evitando de este modo llegar a la instancia judicial. Recientemente, se ha preferido el término «método adecuado», en lugar de «alternativo», puesto que la mediación no es, ni puede ser, excluyente de la posibilidad de acceso a la vía judicial como derecho humano fundamental

**Conflicto:** El conflicto es un enfrentamiento, el modo más grave de resolver las diferencias de intereses, objetivos, puntos de vista, que se produce en el proceso de interacción social, consiste en la oposición de los participantes de esta interacción y suele ir acompañado de emociones negativas, pasando por encima de las reglas y normas.

**Acuerdo:** Un acuerdo es una determinación que toman dos o más Estados, personas o empresas. La decisión final de un acuerdo es el fruto de un proceso de negociación entre las distintas partes.

**Justicia:** La justicia es un valor que inclina a obrar y juzgar, teniendo por guía la verdad y dando a cada uno lo que le pertenece. La justicia como valor democrático

es un nivel que se desea alcanzar y está vinculado estrictamente al valor del bien general.

**DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Aplicación de la mediación y la conciliación en el ámbito civil	Bases teóricas y jurídicas	Conocimientos que manejan los litigantes sobre otras formas de solución de conflictos	Encuesta
	Factores que imposibilitan el uso de la conciliación	Factores que dificultan el uso de la conciliación y la mediación	Entrevista
	Casos que ingresaron en el año 2021	Cantidad de conciliación y mediación realizada	Revisión
	Ayuda de los abogados	Predisposición de los litigantes ante estas formas de conclusión de los juicios	Encuesta

## MARCO METODOLÓGICO

### **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que se utiliza es mixto (cuali-cuantitativo) describiendo la realidad del entorno estudiado y la opinión de sus actores principales utilizando la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación establecidas previamente, confía en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística para intentar establecer con exactitud patrones de una población (Sampieri y otros, 2010).

### **Diseño de la Investigación.**

El diseño de investigación hace referencia a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. En este caso corresponde al no experimental por lo que este estudio no se pretende manipular intencionalmente las variables y se estudia el objeto de investigación en un momento dado en sus dimensiones fundamentales (Sampieri y otros, 2010). Además, es de corte transversal porque estudian las variables simultáneamente en un determinado momento, haciendo un corte en el tiempo.

### **Nivel de investigación**

Este estudio se ubica en el nivel descriptivo, porque busca especificar los aspectos importantes de fenómenos que se somete a análisis, para ello se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así se describe la realidad de un entorno y tiempo específicos sin modificar el fenómeno estudiado. (Sampieri y otros, 2010).

Se demuestra que la conciliación y la mediación en materia civil permiten que dichos mecanismos alternativos de solución de conflictos tienen aplicación en materia de conciliación en Derecho Civil, son conciliables, transigibles o desistibles los asuntos que sean competencia de los jueces civiles y que cumplan los siguientes requisitos: Debe tratarse de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico, Estar referidas a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad, como los negocios y los contratos, o de manera inmediata en la ley, como la responsabilidad por daños, Que esas relaciones y situaciones no sean de carácter mercantil, de familia, ni de derecho sucesoral, Deben ser conciliables, transigibles o desistibles y Que no exista expresa prohibición legal

### **Población y muestra.**

La población investigada está conformada por dos Jueces del fuero civil (Entrevista) y 20 abogados del foro (Encuesta), para poder obtener información válida y oportuna para sustentar y culminar este trabajo de investigación. La muestra es censal, ya que, la población es pequeña, a fin de evitar alterar la validez de los resultados.

#### **Distribución de la Población.**

##### **Encuesta.**

Abogado del foro	20
------------------	----

##### **Entrevista.**

Juez del fuero Civil	02
----------------------	----

#### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos**

La técnica utilizada para la recolección de la información necesaria para desarrollar la investigación fue la encuesta a los abogados del foro de la ciudad de Horqueta, la cual puede definirse como la aplicación de un procedimiento estandarizado para recabar información (oral o escrita) de una muestra variada de sujetos. También se utiliza la entrevista practicada a dos Jueces del fuero Civil de la ciudad de Horqueta.

Los mencionados instrumentos fueron elaborados por la investigadora y validados a través del análisis de los objetivos trazados.

#### **Descripción de los instrumentos y Análisis de resultados.**

Para el procesamiento de los datos recabados con la encuesta se establece la representación de los mismos en cuadros y gráficos circulares, donde son expresados en números y porcentajes con su correspondiente análisis e interpretación.

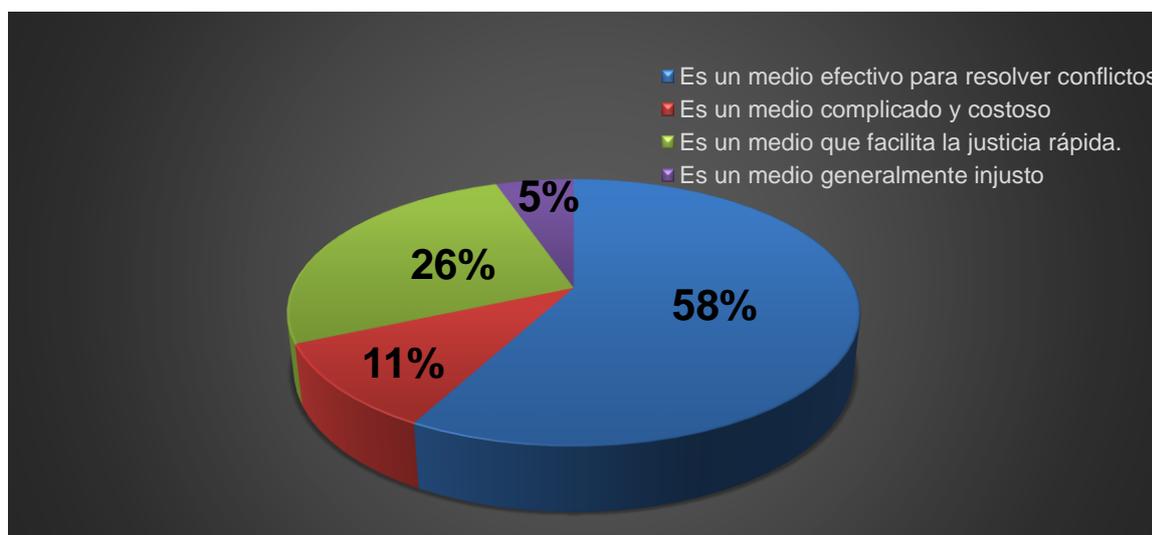
## MARCO ANALITICO - CAPITULO IV

## Presentación de los Resultados. Análisis e interpretación de datos.

## GRAFICO 1. ¿Que es la conciliación?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es un medio efectivo para resolver conflictos	11	58%
Es un medio complicado y costoso	2	11%
Es un medio que facilita la justicia rápida	5	26%
Es un medio generalmente injusto	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.

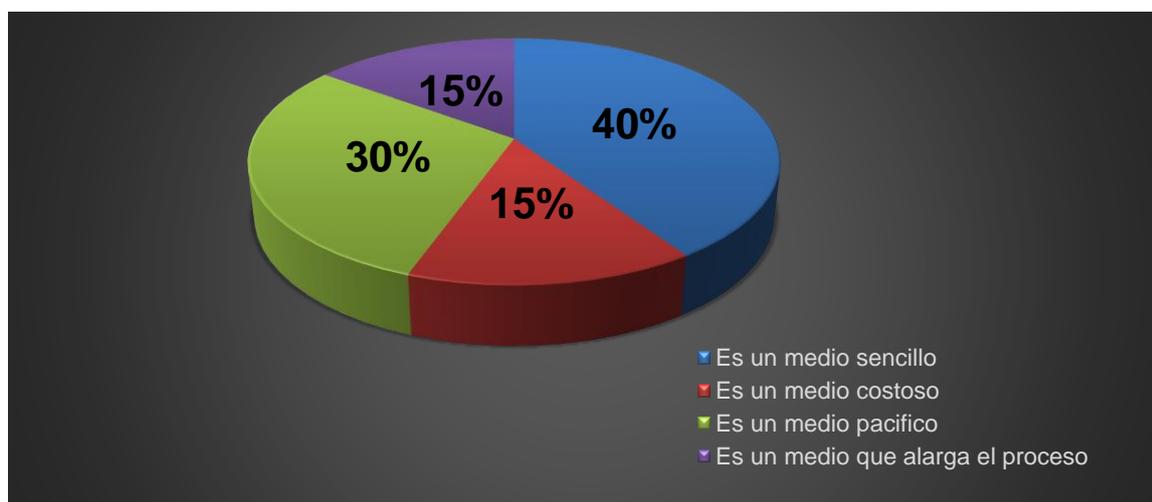


**Interpretación:** Teniendo en cuenta la pregunta 1: **¿Que es la conciliación?**, Se puede ver que el 58% de los encuestados respondieron que la conciliación es un medio efectivo para resolver conflictos, que poseen estrategias para llevar a cabo la armonía entre las partes, 26% respondieron que es un medio que facilita la justicia rápida uno de objetivos principales del acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para obtener sus pretensiones, pero así también se tuvo opiniones que creen que la conciliación es un medio complicado y costoso, que muchas personas incluyendo profesionales no conocen las finalidades ni el procedimiento de la conciliación.

GRAFICO 2. ¿Qué es la mediación?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es un medio sencillo	8	40%
Es un medio costoso	3	15%
Es un medio pacifico	6	30%
Es un medio que alarga el proceso	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.

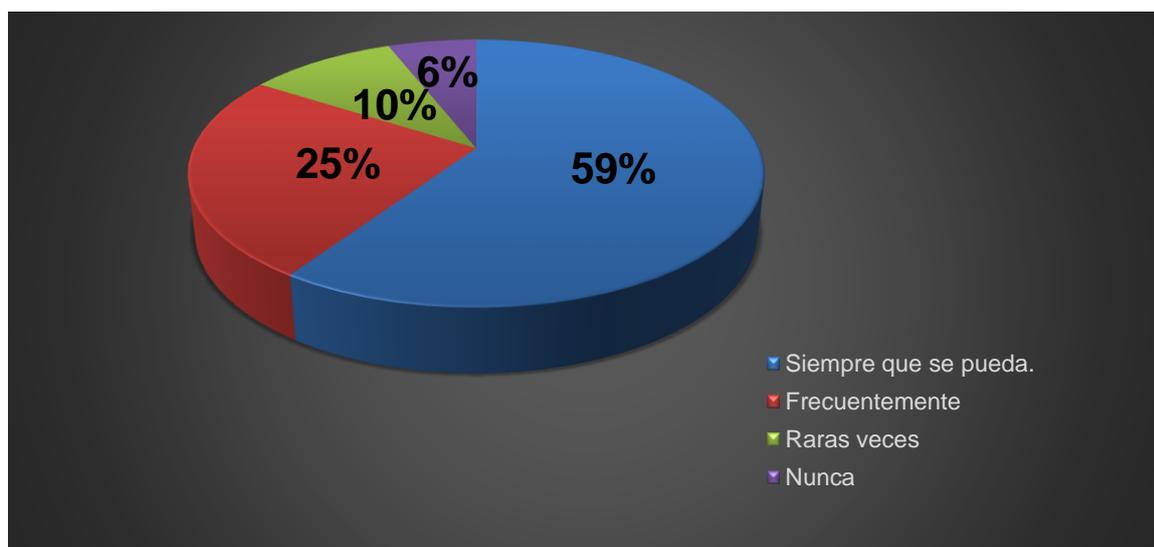


**Interpretación:** En la siguiente cuestión 2, “¿Qué es la mediación?”, en la cual se evidencia que 40% de los encuestados respondieron que es un medio sencillo y rápido para satisfacer las pretensiones de las partes, así también un 30% dijeron que es un medio pacífico y muy eficaz para resolver conflictos ante un mediador capacitado para tal fin, también obtuvimos un 15% quienes dijeron que es un medio costoso y que alarga el proceso, y que no conviene perder el tiempo en estos procedimientos.

**GRAFICO 3. ¿Utilizo el método de la conciliación o la mediación en el ámbito civil para resolver conflictos?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre que se pueda.	12	59%
Frecuentemente	5	25%
Raras veces	2	10%
Nunca	1	6%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.



**Interpretación:** A continuación, en la cuestión 3, **¿Utilizo el método de la conciliación o la mediación en el ámbito civil para resolver conflictos?**, el 59% respondieron que siempre que se pueda o que amerite el tipo de juicio utilizan la conciliación no la mediación, el 25% respondieron que frecuentemente porque el procedimiento de la conciliación y la mediación son medios rápidos y genera un acuerdo voluntario entre las partes, el 10% y el 6% no lo utilizan porque ese mismo acuerdo lleva tiempo culminar.

**GRAFICO 4: ¿Crees que la alternativa de utilizar la conciliación o la mediación como medios para resolver los conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial, es una?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pérdida de tiempo para las partes	1	5%
Salida eficiente	8	40%
Perdida de dinero para el profesional.	5	25%
Oportunidad para buscar la armonía entre las Partes	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.



**Interpretación:** En la pregunta **¿Crees que la alternativa de utilizar la conciliación o la mediación como medios para resolver los conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial, es una?**, se puede ver que el 40% de los encuestados respondieron que la conciliación o la mediación son salidas eficientes para el tratamiento de los conflictos, un 30% que es una oportunidad para buscar la armonía entre las partes, un 25% creen que es una pérdida de dinero o ingreso económico para los profesionales, quienes no intervienen en el proceso de la mediación o la conciliación.

**GRAFICO 5. ¿Cómo es utilizada la conciliación y la mediación en nuestra legislación vigente?**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Garantía para las partes	7	35%
Garantía para el proceso en busca de la verdad	6	30%
Garantía para la sociedad	4	20%
Garantía para el Estado como órgano público	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.



**Interpretación:** En la cuestión número 5 **¿Cómo es utilizada la conciliación y la mediación en nuestra legislación vigente?**, se puede ver que el 35% de los encuestados respondieron que es una garantía para las partes quienes buscan resolver sus conflictos de manera rápida y barata, un 30% dijeron que es una garantía para el proceso en busca de la verdad, un 20% es una garantía para la sociedad y un 15% una garantía para el Estado como órgano público. De todas estas respuestas diríamos que todas tienen un poco de verdad ya que la justicia tiene su fundamentación en la búsqueda de una solución, a fin de que cada uno obtenga lo que por derecho les corresponde, además llegando a un acuerdo voluntario, trae una paz social.

**GRAFICO 6. Según el sistema legal de nuestro país, ¿Crees que la Conciliación y la mediación aportan?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Seguridad jurídica	1	5%
Facilidad para afrontar los conflictos	3	15%
Un sistema judicial flexible	6	30%
Una solución pacífica y rápida.	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.



**Interpretación:** En la pregunta número 6 **Según el sistema legal de nuestro país, ¿Crees que la Conciliación y la mediación aportan?**, se puede ver que el 50% de los encuestados respondieron que es una solución pacífica y rápida, un 30% respondieron que la conciliación y la mediación aportan un sistema judicial flexible en donde se adecua a los problemas que se presentan, buscando que las partes sean los protagonistas de su propia resolución, un 15% dijeron que facilita afrontar los conflictos desde una reflexión profunda partiendo desde los propios actores.

**GRAFICO 7. La conciliación y la mediación poseen la política del diálogo, ¿Cuál podría ser otra estrategia que se debe tener en cuenta?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Predisposición de las partes	7	35%
Empatía entre los involucrados	2	10%
Conocimiento del procedimiento conciliatorio	1	5%
Todas las anteriores	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales abogados litigantes de Horqueta. Elaboración propia.



**Interpretación:** En la cuestión número 7 **La conciliación y la mediación poseen la política del diálogo, ¿Cuál podría ser otra estrategia que se debe tener en cuenta?**, se puede ver que el 50% de los encuestados respondieron que tanto la predisposición de las partes, empatía entre los involucrados y el conocimiento del procedimiento conciliatorio se debe tener en cuenta para un dialogo ameno y reflexivo en la hora de tratar de conciliar o mediar situaciones, otros 35 % dijeron que lo más importante es la predisposición de las partes. Que toda solución depende de que todos estén propensos a la solución y así satisfacer cada uno lo que pretende.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**Apreciado Magistrado: Abog Liz Gabriela González**

**Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Segundo Turno de la ciudad de Horqueta.**

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a la **“Aplicación de la Mediación y La Conciliación en el ámbito Civil en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Horqueta en el Año 2021”**

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

**1. Según tu opinión como Juez Civil, ¿Qué utilidad tienen en el proceso civil la conciliación y la mediación en su aplicación?**

En el proceso civil la conciliación y la mediación, sirven para desjudicializar los procesos judiciales, es decir, antes de recurrir a los estrados judiciales, las partes pueden acercarse hasta las oficinas de mediación del Poder Judicial, exponer sus pretensiones y llegar a un término amistoso, respecto a sus intereses, y de este modo lograr celeridad y eficacia en la administración de la justicia.

**2. ¿Las resoluciones emanadas de las Oficinas de Mediación del Poder Judicial, que fuerza de cumplimiento tienen?**

Las resoluciones emanadas de las Oficinas de Mediación del Poder Judicial, se consideran medios alternativos de resolución de conflictos, por ende, como su nombre indica, es una alternativa de modo a descongestionar el trabajo de la jurisdicción ordinaria, básicamente es un contrato entre las partes al cual se someten voluntariamente y cuyos términos es de cumplimiento obligatorio para los mismos, una vez que se halla firmado el acuerdo conciliatorio, este debe ser homologado por el Juzgado de Primera Instancia, el cual tendrá carácter de cosa juzgada.-

**3. ¿En cuáles de los asuntos básicamente se podría utilizar la mediación o la conciliación en el proceso civil?**

La mediación o la conciliación, en los procesos civiles, se puede usar, en los procesos donde se vean involucrados los intereses personales de las partes, se podrían citar algunos casos tales como Indemnización de Daños y Perjuicios, Cobro de Guaraníes, Incumplimiento de Contratos, División de cosas comunes, Partición de condominio, Disolución de Comunidad de Gananciales, Obligación de hacer escritura pública, desalojo entre otros.

**4. ¿La aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil es aplicable a cualquier conflicto que se presente?**

Se podrán aplicar a asuntos que son susceptibles de transacción, mediación o conciliación, también a aquellos casos en los que las partes en un conflicto tienen una relación que debe mantenerse en el tiempo o cuando la confidencialidad, el tiempo o el costo económico sean factores fundamentales para resolver las divergencias de los mismos.

**5. Según tu experiencia como juez, ¿Dentro del proceso en qué etapa se puede hacer uso de la aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil?**

Dentro del proceso civil, debe hacerse uso de la mediación, conciliación o arbitraje, antes de judicializar el conflicto o asunto, es decir, antes de que se presente la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia, o con consentimiento de las partes, antes de dictar sentencia definitiva.-



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**Apreciado Magistrado: Abog Sergio Ruiz Méndez**

**Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Primer Turno de la ciudad de Horqueta.**

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a **“Aplicación de la Mediación y La Conciliación en el ámbito Civil en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Horqueta en el Año 2021”**

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

**1. Según tu opinión como Juez Civil, ¿Qué utilidad tienen en el proceso civil la conciliación y la mediación en su aplicación?**

Los medios alternativos de resolución de conflictos, como lo son la conciliación y mediación, son de suma importancia para descongestionar los Juzgados Civiles. Éstos métodos ayudan de manera eficiente a que las partes encuentren la solución a sus conflictos de manera ágil, económica y que del resultado ambas partes salgan satisfechas, al ser una solución a la que arriben las partes en conflicto. Las partes tienen un papel activo para llegar a la solución de sus conflictos.

**2. ¿Las resoluciones emanadas de las Oficinas de Mediación del Poder Judicial, que fuerza de cumplimiento tienen?**

Los acuerdos llegados ante la Oficina de Mediación son de cumplimiento obligatorio y exigible desde el momento que han sido suscriptos por las partes. Con la homologación de los acuerdos conciliatorios, se ponen fin al juicio para el caso de haberse abierto un proceso judicial. Igualmente, puede iniciarse un proceso judicial para obligar a la parte a que cumpla con lo acordado en su momento.-

**3. ¿En cuáles de los asuntos básicamente se podría utilizar la mediación o la conciliación en el proceso civil?**

Básicamente se puede utilizar la mediación y conciliación en todo tipo de cuestiones, siempre y cuando no se trate de una cuestión de orden público. Se promueve la mediación y conciliación en aquellas que importen el reclamo de sumas de dinero, partición de bienes, prestación alimenticia y en otras acciones de la misma naturaleza.-

**4. ¿La aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil es aplicable a cualquier conflicto que se presente?**

En el proceso civil es aplicable la mediación y conciliación, especialmente cuando trata sobre el derecho privado de las partes, pudiendo las mismas llegar a un acuerdo para poner fin al conflicto. Ahora bien, existen cuestiones de orden público, como ser el nombre de la persona, que hacen a la identidad de uno, derechos que no pueden ser objetos de negociación.-

**5. Según tu experiencia como juez, ¿Dentro del proceso en qué etapa se puede hacer uso de la aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil?**

Considero que puede ser utilizado de manera previa como durante todo del proceso judicial, hasta antes del dictado de la sentencia definitiva. Una vez dictada la sentencia, no tendría razón de ser la conciliación o mediación, pues habría un pronunciamiento jurisdiccional resolviendo el conflicto-

**TABLA 1**

<b>DIMENSION 8. CUANTAS ACUERDOS HAN SIDO CONCLUIDAS EN BASE A LA CONCILIACION Y MEDIACION EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL FUERO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA - En el año 2021</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Ordenadas</b>
Conciliación	<b>50</b>	<b>38</b>
Mediación	<b>50</b>	<b>26</b>

Aquí observamos con los datos obtenidos de los Juzgados civiles de la ciudad de Horqueta que la Conciliación y la Mediación son utilizados con frecuencia, y es plenamente válida para hacer justicia.

### CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.

En este trabajo se pudo cotejar la problemática trazada para sostener lo investigado se puede decir que:

Según el primer objetivo específico: “Identificar las bases teóricas y jurídicas para la solicitud de la conciliación y la mediación como medio alternativo de solución de conflictos” se puede decir que el proceso para llegar a la conciliación o mediación de un conflicto, es flexible y adecuado para las partes. Es decir, si cada persona acudiera a este método, habría menos carga procesal y por consiguiente más agilidad en resolver los casos que se presenten, no tan sólo con eficiencia, sino también con eficacia, al obtener mejores resultados. La mayoría de los encuestados están de acuerdo de que, la conciliación es un medio por el que se puede llegar a grandes entendimientos y a mejores resultados de los que tal vez un largo proceso no nos daría, ya que a veces esperamos con tanta ansiedad una sentencia que no nos favorece como debería. Además del ahorro, ya sea en el costo y en el tiempo, es lo que muchas personas en la actualidad necesitan, si se mira esto en la parte económica favorece muchísimo ya que se evitaría gastos que podrían ser conducidos a mejores fines, y en lo que corresponde al tiempo, seguir un proceso judicial demanda de tiempo, tiempo que se podría utilizar para generar ganancia y no gastos. Y lo más significativo es la armonía y la paz que se logra con estos métodos alternativos, muchas veces no se percibe pero si las personas se proponen a actuar en pro de una sociedad sin conflictos y violencia se podría contribuir para el bienestar de la salud en general.

Según el segundo objetivo específico “Establecer los factores que imposibilitan el uso de la conciliación y la mediación en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta, y según nuestro sistema legal, incluye el arbitraje y la mediación en la Ley N° 1.879/02, pero no así el medio conciliatorio, es decir, no está regulada el procedimiento, punto que, en las entrevistas realizadas a los jueces, los mismos han cuestionado la falta de un tratamiento especial para la utilización dentro de un juicio conciliable, o bien, como previo a una demanda. Coincideron todos que es necesario establecer su procedimiento en nuestra legislación, porque los beneficios son para todos los intervinientes y para darle suficiente sentido a la justicia. Y la mayoría de los

encuestados dijeron que la falta de predisposición de las partes es lo que dificultaría la conciliación o llegar a un acuerdo.

En el cuarto objetivo específico tenemos “Descubrir si los abogados ayudan en la conciliación y en la mediación en la terminación del proceso judicial en los juzgados civiles de la ciudad de Horqueta” y pudimos observar que gran parte de los encuestados profesionales dijeron que existe innumerables beneficios de la conciliación, y que los mismos ayudan a la participación de las partes implicadas en el proceso, buscando la solución; además del costo que es mucho menos que utilizar el aparato judicial; además más allá de la solución del conflicto es generar la cultura de la paz entre las partes; es más rápido, económico y generalmente son soluciones creativas y eficaces.

Este medio de resolución de las disputas ayuda por sobre todo a descongestionar la cantidad de los juicios ordinarios y que realmente ameriten la dedicación de los jueces en otros asuntos más complejos por la naturaleza de los mismos y establecer lo más anhelado para la humanidad, la PAZ, la LIBERTAD y la JUSTICIA.

Los magistrados a quienes se les realizó la entrevista a grandes rasgos dijeron que: básicamente se puede utilizar la mediación y conciliación en todo tipo de cuestiones, siempre y cuando no se trate de una cuestión de orden público. Se promueve la mediación y conciliación en aquellas que importen el reclamo de sumas de dinero, partición de bienes, prestación alimenticia y en otras acciones de la misma naturaleza. Además, puntualizaron que los acuerdos llegados ante la Oficina de Mediación son de cumplimiento obligatorio y exigible desde el momento que han sido suscriptos por las partes. Con la homologación de los acuerdos conciliatorios, se ponen fin al juicio para el caso de haberse abierto un proceso judicial. Igualmente, puede iniciarse un proceso judicial para obligar a la parte a que cumpla con lo acordado en su momento.

La bibliografía utilizada es variada y rica, en cuanto a doctrinas y comentarios de grandes juristas, por lo que no se tuvo inconvenientes a la hora de recabar las informaciones y datos relevantes para el trabajo de investigación.

En cuanto a la disponibilidad de los abogados litigantes quienes fueron consultados para obtener información con respecto a la conciliación, no se tuvo ningún contratiempo ya que respondieron sin cuestionamientos. Los jueces quienes fueron

entrevistados dieron sus mayores aportes que sirvieron bastante para concluir el trabajo.

La conciliación, se constituye en un importante canal para descargar el exceso de trabajo en los juzgados de forma que su implementación por el poder judicial resulte idónea y válida, dado que es el órgano encargado de la impartir justicia y evitar que los conflictos conciliables rebasen la judicatura.

Por esas mismas razones se debe tomar como prioridad la figura de la conciliación, no solo por ser solucionadora de conflictos, sino porque regulariza las relaciones entre las partes. Por lo que, de todo lo investigado, podemos aportar las siguientes recomendaciones;

**Para los magistrados:**

Dar cumplimiento a derivar a las oficinas de mediación cuando sean calificadamente conciliables los casos que se presenten en las instancias jurisdiccionales.

**Para las Universidades.**

Que, en los programas universitarios destinados a formar futuros abogados o profesionales del derecho, cualquiera sea su campo de acción y en los programas de capacitación y formación continua de los magistrados y funcionarios judiciales, se contemple obligatoriamente el conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente el de la conciliación, que los profesionales abogados y magistrados sean expertos en los procedimientos de conciliación y ellos mismos formen la cultura de la paz.

**Para la normativa.**

Que, en nuestra legislación sea regulada especialmente el procedimiento para la conciliación.

Que, el Poder Judicial implemente en sus programas de acción, la concienciación a la sociedad de las ventajas de la conciliación.

Que, se establezca una sanción a los profesionales abogados que no colaboren para llegar a un acuerdo conciliatorio, por no aportar a una sociedad sin violencia.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

### FACULTAD DE DERECHO

#### **Apreciado profesional del Derecho:**

El objetivo de este cuestionario es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en marcar con una cruz (x) las casillas que mejor reflejen su criterio con respecto a la **“Aplicación de la Mediación y La Conciliación en el ámbito Civil en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Horqueta en el Año 2021”**. Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

#### **MEDICION DE TODAS DIMENSIONES.**

##### **1. La conciliación es:**

- Es un medio efectivo para resolver conflictos
- Es un medio complicado y costoso
- Es un medio que facilita la justicia rápida.
- Es un medio generalmente injusto.

##### **2. La mediación es:**

- Es un medio sencillo
- Es un medio costoso
- Es un medio que pacifico
- Es un medio que alarga el proceso

##### **3. ¿Utilizo el método de la conciliación o la mediación en el ámbito civil para resolver conflictos?**

- Siempre que se pueda.
- Frecuentemente
- Raras veces
- Nunca

##### **4. ¿Crees que la alternativa de utilizar la conciliación o la mediación como medios para resolver los conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial, es una?**

- Pérdida de tiempo para las partes
- Salida eficiente
- Perdida de dinero para el profesional.
- Oportunidad para buscar la armonía entre las partes.

**5. ¿Cómo es utilizada la conciliación en nuestra legislación vigente?**

- Con obligatoriedad
- A voluntad de las partes
- Antes o dentro de un juicio
- No se les hace conocer a las partes

**6. Según el sistema legal de nuestro país, ¿Crees que la Conciliación y la mediación aportan?**

- Seguridad jurídica
- Facilidad para afrontar los conflictos
- Un sistema judicial flexible
- Una solución pacífica y rápida.

**7. La conciliación posee la política del diálogo, ¿Cuál podría ser otra estrategia que se debe tener en cuenta?**

- Predisposición de las partes
- Empatía entre los involucrados
- Conocimiento del procedimiento conciliatorio
- Todas las anteriores



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**Apreciado Magistrado: Abog Liz Gabriela González**

**Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Segundo Turno de la ciudad de Horqueta.**

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a la **“Aplicación de la Mediación y La Conciliación en el ámbito Civil en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Horqueta en el Año 2021”**

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

- 1. Según tu opinión como Juez Civil, ¿Qué utilidad tienen en el proceso civil la conciliación y la mediación en su aplicación?**
  
- 2. ¿Las resoluciones emanadas de las Oficinas de Mediación del Poder Judicial, que fuerza de cumplimiento tienen?**
  
- 3. ¿En cuáles de los asuntos básicamente se podría utilizar la mediación o la conciliación en el proceso civil?**
  
- 4. ¿La aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil es aplicable a cualquier conflicto que se presente?**
  
- 5. Según tu experiencia como juez, ¿Dentro del proceso en qué etapa se puede hacer uso de la aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil?**



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Apreciado Magistrado: Abog Sergio Ruiz Méndez**

**Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Primer Turno de la ciudad de Horqueta.**

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a **“Aplicación de la Mediación y La Conciliación en el ámbito Civil en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Horqueta en el Año 2021”**

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

- 1. Según tu opinión como Juez Civil, ¿Qué utilidad tienen en el proceso civil la conciliación y la mediación en su aplicación?**
- 2. ¿Las resoluciones emanadas de las Oficinas de Mediación del Poder Judicial, que fuerza de cumplimiento tienen?**
- 3. ¿En cuáles de los asuntos básicamente se podría utilizar la mediación o la conciliación en el proceso civil?**
- 4. ¿La aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil es aplicable a cualquier conflicto que se presente?**
- 5. Según tu experiencia como juez, ¿Dentro del proceso en qué etapa se puede hacer uso de la aplicación de la Mediación y de la Conciliación en el proceso civil?**

**BIBLIOGRAFÍA**

- ALBAN RAMOS, José (1994). La Conciliación Extrajudicial. Trujillo: Ankor Editores.
- ALVARADO BELLOSO (2009). Sistema de Derecho Procesal, Tomo I. Buenos Aires. Ed. Rubenzal Culzoni.
- ÁLVAREZ. Gladys Stella y Highton. Elena Inés. (1996). Mediación y Justicia. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- CAIVANO, Roque J., y otros, “Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos, Negociación, Conciliación y Arbitraje”, Editor E. Moame Drago, Primera Edición, 1998.
- CAIVANO, Roque J., y otros. (1998). Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos, Negociación, Conciliación y Arbitraje. Editor E. Moame Drago, Primera Edición.
- FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio (2004). Manual de Derecho Internacional Público. Tirant Lo Blach.
- GARCÍA VILLALUENGA L. y VÁZQUEZ DE CASTRO, E. (2015). «La mediación a debate en Europa ¿hacia la voluntariedad mitigada?». Anuario de mediación y solución de conflictos, ISSN 2340-9681, N<sup>o</sup>. 3, 2015, págs. 21-36.
- GARCÍA VILLALUENGA, L y VÁZQUEZ DE CASTRO, E. (2013). «La mediación civil en España: Luces y sombras de un marco normativo». Política y Sociedad, Vol. 50 Núm. 1 (2013): La Mediación y las ciencias sociales: resolución alternativa de conflictos. SLAIKEU, Karl. (1996) Para que la Sangre no llegue al río. Una guía práctica para mediar en disputas. Edit. Gránica.
- GOBBI. MARCELO. Padilla. Roberto. (1997). Negociacion y Mediacion. Instrumentos apropiados para la abogacía moderna. Mexico. Editorial Ad Hoc.
- LEDESMA NARVÁEZ. Marianella. (2000). El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico-Normativo. Edit. Gaceta Jurídica. Primera Edición.
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico-Normativo. Pp. 209 a 213. Edit. Gaceta Jurídica. Primera Edición.

2000.SUARES. Marinés. (1999). Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Edit. Paidós.

MEJÍAS GÓMEZ, Juan Francisco (2017). «La mediación como método adecuado de resolución de conflictos en el ámbito familiar». En Azcárraga Monzonís, Carmen; Quinzá Redondo, Pablo, eds. Tratado de mediación 3. pp. 167-182. ISBN 9788491437857.

MOORE, Christopher: “El Proceso de Mediación, Métodos prácticos para la resolución de conflictos”, Edit. Gránica, 1995.

**Revistas.**

El acceso a la Justicia. Rev. La Ley, 17 de marzo de 1989 Tomo 1989-B-797.

El Arbitraje como modelo alternativo para la prestación de la Justicia. Rev. La Ley. 26 de junio de 1989. Tomo – C- 1125.

Los medios alternativos de resolución de controversias. Actualidad y perspectivas. Rev. Jurisprudencia Argentina. 19 de julio de 1995. Tomo – III-768.

Folleto Taller Introductorio a la Mediación. Poder Judicial.

Wilson Vásquez Ramírez. Teoría General del Conflicto.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 20ed. Tomo I. (1984).p.352.

Diccionario de la Lengua Española. (2005). Distribuidora Arami. Paraguay.

**Normativa.**

Constitución Nacional del Paraguay, Artículos 9 y 47.

Código Procesal Civil - Ley N° 1337/1988. Libro I – Título IV – Capítulo X, De otros medios de terminación de los procesos. Sección III De la Conciliación.

Ley 1879/02 De Arbitraje y Mediación.

**Consultas en Internet.**

<https://es.wikipedia.org>.

APENDICE

ENTREVISTA A AUTORIDADES JUDICIALES

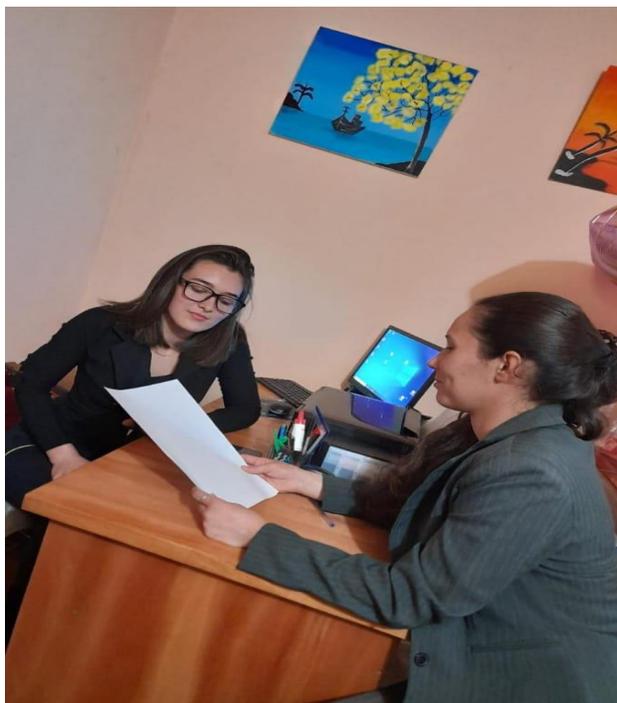


JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA



ENCUESTA A LOS PROFESIONALES







# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 05 de mayo de 2022

**Señora**

**Abg. Ana Rosalía Cabrera**

**Docente de la Carrera de Derecho de la UTIC – Sede Horqueta**

**Presente**

Los que suscriben **EMILIO RAMON VALDEZ GODOY** con documento de Identidad Civil **6.314.582** y **DIANA ORTEGA MANCUELLO** con documento de Identidad Civil **6.879.100** alumnos del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **“APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL EN LOS JUZGADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA - HORQUETA 2021”**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

*Emilio R. Valdez*

.....  
**EMILIO RAMON VALDEZ GODOY**  
Alumno investigador

*Diana Ortega Mancuello*  
.....  
**DIANA ORTEGA MANCUELLO**  
Alumna investigadora

.....  
**Abog. Ruben Dario Villa**  
Tutor



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 05 de mayo de 2022

Señor

**Abg. Alberto Andres Panza**

**Coordinador de la Carrera de Derecho de la UTIC – Sede Horqueta**

**Presente**

Los que suscriben **EMILIO RAMON VALDEZ GODOY** con documento de Identidad Civil **6.314.582** y **DIANA ORTEGA MANCUELLO** con documento de Identidad Civil **6.879.100** alumnos del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **“APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL EN LOS JUZGADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA - HORQUETA 2021”**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

.....  
**EMILIO RAMON VALDEZ GODOY**  
Alumno investigador

.....  
**DIANA ORTEGA MANCUELLO**  
Alumna investigadora

.....  
**Abog. Ruben Dario Villa**  
Tutor

06-05-22

06/05/22

Coordinador, 10:10 hs.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 05 de mayo de 2022

**Señor**  
**Fidencio Deleon Ozuna**  
**Especialista en Metodología de la Investigación**  
**Presente**

Los que suscriben **EMILIO RAMON VALDEZ GODOY** con documento de Identidad Civil **6.314.582** y **DIANA ORTEGA MANCUELLO** con documento de Identidad Civil **6.879.100** alumnos del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **“APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL EN LOS JUZGADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA - HORQUETA 2021”**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

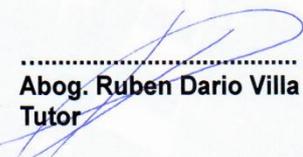
En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

  
.....  
**EMILIO RAMON VALDEZ GODOY**  
Alumno investigador

  
.....  
**DIANA ORTEGA MANCUELLO**  
Alumna investigadora

  
.....  
**Abog. Ruben Dario Villa**  
Tutor

## MODELO DE ACUERDO EN LA OFICINA DE MEDIACION DEL PODER JUDICIAL – HORQUETA.



### DIRECCION DE MEDIACION

#### ACTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL N°

En la Ciudad de Horqueta, a los 05 día del mes de Abril del 2.022, entre la señora, -----, paraguaya, mayor de edad, con Cedula de Identidad N°7.979335, domiciliada en la localidad de Costa Romero de la ciudad de Horqueta, acompañada por la ABG. -----, con Matricula N°-----y el señor -----, paraguayo, mayor de edad, con Cedula de Identidad N°-----, domiciliada, en la localidad de Espajin del distrito de Horqueta; con la asistencia de la Mediadora ABOG. -----, de la Dirección de Mediación del Poder Judicial, quien ha ejercido el rol de tercero imparcial, facilitadora de la comunicación entre las partes y sin poder de decisión para resolver el conflicto, de conformidad con el Reglamento de Mediación y las Reglas de Conducta de la Dirección de Mediación del Poder Judicial, habiendo suscripto previamente el Convenio de Confidencialidad (Ley N° 1.879/02, Art.57), convienen en celebrar voluntariamente el presente Acuerdo surgido del proceso de Mediación, desarrollado en ésta.-----

Las partes acuerdan por sí los puntos que los trajo a Mediación finiquitándolo pacíficamente con los alcances de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, la Ley 1680/01 del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 03 “Del Interés Superior del Niño”, el Art. 97 “De la obligación de proporcionar Asistencia Alimenticia,” la Acordada N° 467/07 en su Art. 23 “El acta de acuerdo elaborado por el mediador conjuntamente con las partes constituyen instrumento público” y la Acordada N° 198/2000, dictadas por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos.-----

**ASISTENCIA ALIMENTICIA:** El señor-----, se obliga al pago de la suma de GUARANIES CUATROSCIENTOS MIL (Gs.400.000) de la siguiente forma: el 09 de Abril del 2022, le hará entrega de la suma de GUARANIES CIEN MIL (Gs.100.000) y así sucesivamente cada semana hasta completar la suma mencionada más arriba, en concepto de Asistencia Alimenticia a favor de sus hijos:-----, -----; para ello las partes solicitan al Juzgado correspondiente se habilite una cuenta Judicial en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la señora -----, madre de los niños.-

Así mismo se deja constancia que hasta tanto se ordene la apertura de la cuenta Judicial, el señor----- le hará entrega de la suma de dinero a la madre de los niños, bajo cargo de recibo de dinero.-----

Ambos padres se comprometen a asistir a sus hijos en caso de enfermedad con las consultas médicas, medicamentos, internaciones, estudios y todo lo que el médico tratante indique y crea conveniente para el tratamiento de los niños.- El presente acuerdo tendrá validez a partir de la firma del mismo.----

**CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO ANTE EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE SEIS MESES.**-----

Comprometiéndose las partes del presente Acuerdo a su fiel cumplimiento de buena fe, previa lectura y ratificación, firman al pie en prueba de aceptación junto con la Mediadora quien asistió en el Proceso de Mediación, en 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Al finalizar este acto se hace entrega a las partes de un original del acuerdo arribado.-



## DIRECCION DE MEDIACION

### ACTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL PENAL N°

En la Ciudad de Horqueta República del Paraguay, a los 21 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno, comparecen -----, con Cedula de Identidad N° -----, paraguayo, mayor de edad y por la otra parte -----, con Cedula de Identidad N° -----, paraguaya, mayor de edad, ambos domiciliados en la localidad de Callejón Santa Rosa del distrito de Horqueta, con la asistencia de la Mediadora **ABG. BLANCA BAZZANO DE CABAÑAS**, de la Dirección de Mediación del Poder Judicial, quien ha ejercido el rol de tercero imparcial, facilitadora de la comunicación entre las partes y sin poder de decisión para resolver el conflicto, de conformidad con el Reglamento de Mediación y las Reglas de Conducta de la Dirección de Mediación del Poder Judicial, habiendo suscripto previamente el Convenio de Confidencialidad, (Ley N° 1.879/02, Art.57) convienen en celebrar voluntariamente el presente Acuerdo surgido del proceso de Mediación, desarrollado en ésta. -----

Las partes acuerdan por sí los puntos que los trajo a Mediación finiquitándolos pacíficamente con los alcances de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación la Acordada N° 467/01 en su Art. 23 "El acta de acuerdo elaborado por el mediador conjuntamente con las partes constituyen instrumento público" y la Acordada N° 198/2000, dictadas por la Corte Suprema de Justicia.-----

Las partes dan por terminado el conflicto suscitado, aclarando la situación que acarreó el problema, comprometiéndose a seguir ambos respetando el entorno familiar y vida privada, no realizando acciones que puedan afectar la dignidad de los mismos y de las personas vulnerables que dependan de ellos, sea por cualquier medio, evitando las situaciones como las que se trató en la audiencia y que no se vuelva a repetir, caso contrario recurrirán a las vías legales correspondientes.-----

#### **LAS PARTES SOLICITAN LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.-**

El presente acuerdo tendrá validez a partir de la firma del mismo. Comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento de buena fe, previa lectura y ratificación, firman al pie en prueba de aceptación junto con la Mediadora quien asistió al Proceso de Mediación, en 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Al finalizar este acto se hace entrega a las partes de un original del acuerdo arribado.-----